

**Declaración Jurada Anual sobre transacciones efectuadas por inversionistas extranjeros, sin domicilio ni residencia en Chile, acogidos al régimen simplificado de obtención de RUT y/o liberados de las obligaciones de inicio de actividades, llevar contabilidad y declarar anualmente sus rentas, y sobre cumplimiento de requisitos e inversiones acogidas al ex artículo 106 de la Ley de la Renta (Artículos N°s 5 y 9 Transitorios Ley 20.712).**



FOLIO F1848

Declaración Jurada Anual sobre transacciones efectuadas por inversionistas extranjeros, sin domicilio ni residencia en Chile, acogidos al régimen simplificado de obtención de RUT y/o liberados de las obligaciones de inicio de actividades, llevar contabilidad y declarar anualmente sus rentas, y sobre cumplimiento de requisitos e inversiones acogidas al ex artículo 106 de la Ley de la Renta (Artículos N°s 5 y 9 Transitorios Ley 20.712).

**Sección A: Identificación del Agente (Declarante)**

RUT ÚNICO REGISTRADO CI						NOMBRE O RAZÓN SOCIAL					
DOMICILIO FISCAL						COMUNA					
CORREO ELECTRÓNICO						FAX			TELÉFONO		

Sección B: Transacciones informadas (datos de los inversionistas extranjeros, transacciones realizadas, inversiones y cumplimiento requisitos ex art. 106 LIR (artículos N°s 5 y 9 transitorios Ley 20.712), gastos, retención y/o pagos de impuestos y exenciones aplicadas).

N°	INVERSIONISTA EXTRANJERO			TRANSACCIONES Y SITUACIÓN DEL INVERSIONISTA EXTRANJERO									CUMPLIMIENTO REQUISITOS E INVERSIONES ACOGIDAS AL EX ART. 106 LIR (ART. N°s 5 Y 9 TRANSITORIOS LEY 20.712)						
	RUT	País de Residencia	Identificación de educación	Forma de declaración	Tipo de operación o situación del inversionista	Tipo de instrumento o contrato	Fecha de la operación / fecha cambio o situación del inversionista	Monto de la operación en pesos	Monedas o unidades originales de operación	Monto de la operación en monedas o unidades originales	Gastos en pesos	Tipo Inversión (Ex-Art. 106 LIR)	Fecha de contrato (Ex-Art. 106 LIR)	Tipo de instrumento o contrato de origen	Fecha del instrumento o contrato de Origen	País del país origen de operación	Saldo Inversión (Art. 106 LIR)	Reintegración (Art. 106 LIR)	
	C2	C37	C23	C38	C4	C3	C3	C8	C7	C6	C35	C36	C37	C38	C40	C41	C42	C43	
RETENCIONES Y/O PAGO DE IMPUESTOS																			
RUT Responsable del envío del impuesto		Base imponible (pesos)		Tasa de impuesto		Código impuesto (1° categoría o Ingresos 4° artículo 106 LIR (pesos))		Impuesto retenido y/o pagado (en pesos)		Pago PIS		Período Tributario PIS		Norma que establece el beneficio tributario		Referencia legal otros beneficios tributarios		Monto evento o beneficiado (pesos)	
C9		C10		C11		C14		C12		C13		C14		C13		C14		C13	

CUADRO RESUMEN GENERAL DE LA DECLARACIÓN

N° Transacciones informadas	Monto Total de impuestos retenidos y/o pagados (pesos)	Monto total evento o beneficiado (pesos)
C20	C22	C18

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE.

RUT REPRESENTANTE LEGAL

**INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1848**

1. Esta declaración jurada debe ser presentada por las siguientes instituciones:

i) Las instituciones que operen como agentes responsables para fines tributarios en Chile, en virtud de la Resolución Ex. SII N° 36 de 2011, para informar todas las transacciones, gastos, retenciones, pagos de impuestos y beneficios tributarios, que correspondan a los inversionistas extranjeros sin domicilio ni residencia en Chile.

ii) Los bancos o corredores de bolsa que operen como agentes intermediarios, de inversionistas institucionales extranjeros, con el objeto de proporcionar la información relativa al cumplimiento de requisitos y a las inversiones acogidas al ex artículo 106 de la Ley de la Renta, en los términos exigidos en los numerales 5 y 7 de esa misma disposición (Artículos N°s 5° y 9° transitorios de la Ley 20.712, de 2014 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales). Estos agentes intermediarios deben proporcionar la información señalada sin importar el mecanismo por el cual el inversionista institucional extranjero obtuvo RUT en Chile, es decir, dichos contribuyentes deberán informar las operaciones acogidas al ex-artículo 106 de la Ley sobre Impuesto a la Renta tanto en los casos en que el inversionista institucional extranjero haya operado con RUT obtenido por el régimen simplificado, como también en los casos que el inversionista haya operado con RUT obtenido a través del régimen general.

El plazo de presentación será hasta el último día hábil del mes de junio de cada año, respecto de las operaciones efectuadas por los inversionistas durante el año comercial anterior.

## **Instrucción especial respecto del Año tributario 2012**

Respecto de las declaraciones correspondientes al año tributario 2012, deberá tenerse presente lo siguiente: Durante el año tributario 2012, las operaciones correspondientes a inversionistas acogidos a la Resolución Exenta N° 36, de 2011, que no se encontraban acogidas al ex-artículo 106 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sólo debían informarse cuando éstas hubiesen sido realizadas a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta última resolución, esto es, a partir del 17.03.2011.

Tratándose de inversiones acogidas al ex-artículo 106 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberán informarse la totalidad de las operaciones efectuadas durante el año comercial 2011, salvo que el agente intermediario, a la fecha de publicación de la Resolución que establece esta declaración jurada Formulario N° 1848, haya cumplido con informar la totalidad de las inversiones efectuadas en dicho periodo anual, de conformidad con la obligación que imponía la Resolución Exenta N° 56, de 2001, modificada por la Resolución N° 103, de 2010, en cuyo caso no estará obligado a informar tales inversiones mediante esta declaración jurada Formulario N° 1848.

### **2. SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE**

Se debe identificar la institución que opera como “agente responsable para fines tributarios”, entendiendo por tales a las instituciones bancarias que operen en Chile, los corredores de bolsa, agentes de valores, las sociedades administradoras generales de fondos, administradoras de fondos mutuos y las administradoras de fondos de inversión públicos, y todas aquellas entidades que, encontrándose sometidas a la fiscalización de las superintendencias de Valores y Seguros o de Bancos e Instituciones Financieras, hayan sido calificadas como tales, por el Servicio de Impuestos Internos, conforme lo establece el punto 2.5 del resolutivo 2° de la Resolución Ex. SII N° 36, de 2011, indicando su número de RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en estos dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de área).

En su caso, los datos a informar en esta sección corresponderán a los bancos o corredoras de bolsa, constituidos en Chile, en su calidad de agentes intermediarios, en virtud de lo señalado en el ex-artículo 106 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Cabe hacer presente que, en el caso que una misma institución o empresa tenga la calidad de agente responsable y agente intermediario a la vez, deberá presentar sólo una declaración jurada Formulario N° 1848 por cada año tributario, y proporcionar en dicha declaración la información correspondiente a los inversionistas extranjeros, sin domicilio ni residencia en Chile, acogidos a la Resolución Ex. SII N° 36, de 2011, y la información correspondiente a las operaciones realizadas por los inversionistas institucionales extranjeros acogidos al ex-artículo 106 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

De esta manera, deberá declararse en un mismo registro la información correspondiente a cada una de las transacciones efectuadas por los inversionistas institucionales extranjeros, sin domicilio ni residencia en Chile, que operan al amparo de la Resolución Ex. SII N° 36, de 2011, y que, al mismo tiempo, se acogieron en su oportunidad a la exención establecida en el ex-artículo 106 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

### **3. SECCIÓN B: TRANSACCIONES INFORMADAS (DATOS DE LOS INVERSIONISTAS EXTRANJEROS, TRANSACCIONES REALIZADAS, INVERSIONES Y CUMPLIMIENTO REQUISITOS EX-ART. 106 LIR (ART. N°s 5° y 9° TRANSITORIOS LEY 20.712), GASTOS, RETENCIÓN Y/O PAGO DE IMPUESTOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS APLICADOS).**

#### INVERSIONISTA EXTRANJERO

En la columna “RUT” deberá registrar el Rol Único Tributario (con dígito verificador) asignado al inversionista extranjero, ya sea que la operación se realice por cuenta propia o que el inversionista actúe a nombre propio pero por cuenta de terceros inversionistas extranjeros, de acuerdo a la modalidad contemplada en la letra c), punto 2.7 del resolutivo 2° de la Resolución Ex. SII N° 36, de 2011.

Tratándose de operaciones acogidas al ex-artículo 106 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberá indicar el RUT del inversionista institucional extranjero, considerando que, en estos casos, puede haber sido obtenido mediante el procedimiento simplificado establecido en la señalada Resolución o mediante el régimen general.

En la columna “País de Residencia” tal como lo señala, indicar el país en el cual posee domicilio y/o residencia el inversionista extranjero o inversionista institucional extranjero, según tabla Códigos País de Residencia para el AT 2017. Por ejemplo, para el caso que el país de residencia del inversionista extranjero corresponda a Japón, se deberá indicar el código “JP”.

En la columna “Modalidad de actuación” deberá registrar el código correspondiente, dependiendo si las operaciones se realizan por cuenta propia del inversionista extranjero o si éste actúa a nombre propio por cuenta de terceros inversionistas, según la siguiente tabla:

Código	Modalidad de actuación
1	Por cuenta propia
2	A nombre propio por cuenta de terceros inversionistas

Se hace presente que, conforme a lo establecido en el N° 6 del ex - artículo 106 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en el caso de los inversionistas institucionales a que se refieren las letras a) a la e) del numeral 2 de dicha norma legal, el tratamiento tributario previsto en el mencionado artículo se aplicará solamente respecto de las inversiones que efectúen actuando por cuenta propia y como beneficiarios efectivos de las inversiones realizadas, excluyéndose por tanto las inversiones efectuadas por cuenta de terceros o en que el beneficiario efectivo sea un tercero.

#### TRANSACCIONES Y SITUACIÓN DEL INVERSIONISTA EXTRANJERO

En la columna “Forma de declaración” Corresponde a la forma en que se están declarando las operaciones, es decir los contribuyentes pueden optar por entregar la información solicitada detallando cada uno de los ítemes o conceptos contenidos en las facturas de los corredores como Operaciones Individuales, o, si prefieren, pueden agrupar dicha información a nivel de los totales de factura para un mismo inversionista extranjero como Operaciones en conjunto, siempre que los datos que se informen en cuanto a la modalidad de actuación, el tipo de operación, el tipo de instrumento y la fecha de operación, sean los mismos (Operaciones en Conjunto).

En otras palabras, los contribuyentes, a su elección, podrán agrupar en un solo registro la información que deben proporcionar en esta sección, para un mismo inversionista extranjero, aun cuando los precios unitarios y los instrumentos específicos en que se realizan las inversiones sean distintos, y siempre que se cumpla con que las demás condiciones y características que se solicita informar respecto de las operaciones realizadas por el inversionista extranjero, sean las mismas, o corresponda utilizar en todas ellas el mismo código según las tablas de codificación que se indican para los otros campos que comprende esta declaración jurada, deberá registrar el código que corresponde a esta modalidad según la siguiente tabla:

Código	Forma de Declaración
1	Operaciones Individuales
2	Operaciones en Conjunto

En la columna “Tipo de operación o situación del inversionista” deberá registrar el código correspondiente a la transacción a informar, según la siguiente tabla:

Código	Descripción
1	Compra, adquisición o entrega
2	Venta, enajenación, rescate o restitución
3	Flujos positivos (ingresos para el inversionista extranjero) provenientes de instrumentos derivados
4	Flujos negativos (egresos para el inversionista extranjero) originados en instrumentos derivados
5	Dividendos, beneficios, intereses o utilidades
6	Comisiones y otros gastos generales no asociados a un instrumento o contrato en particular
7	Ingreso de capitales (divisas) al país
8	Remesa utilidades y/o capital al inversionista extranjero
9	Traspaso cartera inversiones a otro agente
10	Recepción cartera inversiones de otro agente
11	Inversionista institucional extranjero dejó de cumplir los requisitos establecidos en el ex - Art. 106 Ley de la Renta

Cabe explicitar que, se deberá informar en una sola línea (registro), utilizando los campos que más adelante se detallan, el monto de la transacción y sus gastos asociados.

En el caso que se informe haber realizado el traspaso de una cartera de inversiones del inversionista extranjero a otro agente, o que se informe la recepción de dicha cartera traspasada desde otro agente, en este campo “Tipo de operación o situación del inversionista”, se deberá utilizar el código 9 “Traspaso cartera inversiones a otro agente”, o el código 10 “Recepción cartera inversiones de otro agente”, según corresponda y deberán utilizarse tantas líneas como sea necesario para detallar cada uno de los diferentes tipos de instrumentos o contratos que comprenden dicha cartera.

El código 11 “Inversionista institucional extranjero dejó de cumplir los requisitos establecidos en ex - Art. 106 de la Ley de la Renta” deberá utilizarse para señalar que, en conformidad a lo prescrito en el N° 7 del ex - artículo 106 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, el agente intermediario declara que el inversionista institucional dejó de cumplir los requisitos establecidos en dicho artículo o que se definen en el reglamento en virtud de la letra f) del número 2 del artículo derogado en comento, a contar de la fecha que se indique en el campo “Fecha de operación o fecha de cambio situación del inversionista”. En estos casos, para informar esta situación, bastará con que el agente intermediario complete, además de este campo “Tipo operación o situación del inversionista”, los campos “RUT” del inversionista, “País de Residencia”, “Modalidad de actuación”, “Tipo de instrumento o contrato”, “Fecha de operación o fecha de cambio situación del inversionista”, “Tipo inversionista Ex - Art. 106 LIR”, “Fecha de contrato (Ex – Art. 106 N°4 LIR)” y “Saldo inversión aún acogida al Ex - Art.106 LIR”, debiendo dejar todos los demás campos en blanco. Para estos efectos, el código a informar en el campo “Tipo de instrumento o contrato”, corresponderá al 14 “No asociado a un instrumento o contrato en particular”, mientras que la fecha a informar en el campo “Fecha de operación o fecha de cambio situación del inversionista” deberá corresponder a la fecha en que se constata que el inversionista dejó de cumplir los requisitos establecidos en el ex - artículo 106 de la Ley de la Renta y el “Saldo inversión aún acogida al EX – Art. 106 LIR” deberá decir 0 (cero). Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del declarante consistente en proporcionar la información respecto de las transacciones efectuadas por el inversionista, utilizando para ello registros separados.

En la columna “Tipo de instrumento o contrato” deberá registrar el código correspondiente al tipo de instrumento comprendido en la operación a informar, según la siguiente tabla:

Código	Descripción
1	Acciones de sociedades anónimas abiertas, sin presencia bursátil

2	Acciones de sociedades anónimas abiertas, con presencia bursátil
3	Instrumentos de renta fija emitidos por el Banco Central de Chile o por el Estado.
4	Instrumentos de renta fija emitidos por empresas constituidas en el país.
5	Instrumentos de intermediación financiera emitidos por el Banco Central o por el Estado.
6	Instrumentos de intermediación financiera emitidos por bancos e instituciones financieras u otros.
7	Cuotas de fondos mutuos regidos por el D.L. N° 1.328, de 1976 (derogado por la Ley 20.712).
8	Cuotas de fondos de inversión, que cumplan con las obligaciones establecidas en el inciso final del artículo 15 de la Ley N° 18.045.
9	Contratos que tengan por finalidad asegurar la inversión futura o materializada o invertir excedentes financieros.
10	Moneda extranjera o divisas.
11	Instrumentos derivados.
12	Operaciones de venta corta de acciones y bonos, de aquellos a que se refiere el artículo 17, N° 8, incisos 6° y siguientes de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
13	Préstamos de valores de oferta pública, regulados por la Ley N° 18.045.
14	No asociados a un instrumento o contrato en particular

Además, cuando en la columna anterior, se hayan utilizado los códigos 7 “Ingreso de capitales (divisas) al país”, u 8 “Remesa utilidades y/o capital al inversionista extranjero”, en esta columna “Tipo de instrumento o contrato”, deberá emplearse el código 10 “Moneda extranjera o divisas”, para informar la liquidación de divisas ingresadas al país o la compra de divisas necesarias para realizar la remesa, según corresponda.

En la columna “Fecha de la operación o fecha cambio situación del inversionista” deberá indicar la fecha en que se realizó la operación que está informando, con formato DD/MM/AAAA, la que debe encontrarse entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año anterior a aquél en que debe presentarse la declaración jurada.

En el caso que se informe que el inversionista institucional extranjero dejó de cumplir los requisitos establecidos en el Ex-Art. 106 de la Ley de la Renta, esto es, que en el campo “Tipo de operación o situación del inversionista”, se haya indicado el código 11 “Inversionista institucional extranjero dejó de cumplir los requisitos establecidos en el Ex-Art. 106 Ley de la Renta”, en estos casos la fecha de operación a informar deberá corresponder a la fecha a contar de la cual se produjo dicho incumplimiento.

En el caso que se informe haber recibido una cartera de inversiones traspasada por el inversionista extranjero desde otro agente, o que se informe la recepción de dicha cartera traspasada desde otro agente, la fecha de operación a informar deberá corresponder a la fecha en que se realizó el traspaso de que se trate.

En la columna “Monto de la operación en pesos” deberá registrar el monto del precio o valor pactado del instrumento o contrato que corresponda a la transacción que informa, o el monto de las divisas liquidadas o compradas, expresando dichos montos en pesos chilenos, sin rebajar las comisiones u otros gastos asociados a la operación. Si el precio o valor fue fijado en moneda extranjera o en un índice, se deberá indicar el monto de conformidad con el tipo de cambio o valor vigente a la fecha de la transacción, según corresponda.

En el caso que la transacción informada corresponda a percepción de dividendos, beneficios, intereses o utilidades, esto es, en el campo “Tipo de operación o situación del inversionista” se haya informado el código 5 “Dividendos, beneficios, intereses o utilidades”, en esta columna “Monto de la operación en pesos”, deberá indicar el monto una vez rebajado el impuesto retenido, pero sin rebajar los demás gastos asociados o descontados de la renta, los cuales, estos últimos, deberán informarse en la columna “Gastos en pesos”, si existen.

En el caso que la transacción informada corresponda a venta, enajenación, rescate o restitución de instrumentos o contratos, esto es, en el campo “Tipo de operación o situación del inversionista” se haya informado el código 2 “Venta,

enajenación, rescate o restitución”, en esta columna “Monto de la operación en pesos”, deberá indicar el monto total obtenido en dicha operación, sin rebajar el impuesto retenido ni los demás gastos asociados a la operación.

Asimismo, es del caso señalar que tratándose de flujos relacionados con instrumentos derivados, en este campo, “Monto de la operación en pesos”, se deberán informar los movimientos que correspondan a cumplimiento del contrato ya sea por la modalidad de compensación o entrega física del activo subyacente, y todos los ingresos provenientes de dichos contratos, en tanto que, los gastos relacionados con este tipo de instrumentos, tales como comisiones y primas pagadas, se deberán informar en la columna “Gastos en pesos”, de acuerdo a las instrucciones señaladas.

En la columna “Moneda o unidad original de operación” deberá registrar la moneda o unidad que corresponda al monto informado en la columna anterior, ingresando el código respectivo, según tabla Código de Monedas, publicada en el Suplemento Declaraciones Juradas ([www.sii.cl](http://www.sii.cl)). Por ejemplo, para el caso que la unidad corresponda a unidad de fomento (UF), se deberá indicar el código “998”.

En la columna “Monto de la operación en moneda o unidad original” deberá registrar el monto nominal del instrumento o contrato de que se trate la transacción que está informando, o el monto de las divisas liquidadas o compradas, expresado en la moneda que se transa o en la moneda o índice que figure en carátula del instrumento o en el contrato, según corresponda.

Para esta columna serán aplicables las instrucciones señaladas en los párrafos segundo y tercero del punto anterior. Cuando en el campo “Moneda o unidad original de operación”, haya sido informado el código 999 “pesos chilenos”, este campo “Monto de la operación en moneda o unidad original”, deberá quedar en blanco.

En la columna “Gastos en pesos” deberá registrar el monto de los gastos efectuados por el inversionista en relación a las inversiones informadas, expresados en pesos chilenos.

En el caso que dichos gastos puedan asociarse a una transacción específica, éstos deberán ser informados en la misma línea o registro en que se informa la transacción a que acceden. Si no existen gastos asociados a la operación o si éstos se informarán en otro registro, debe ingresar el valor “0”.

Cuando se trate de gastos generales que no puedan ser asociados a una transacción específica, el monto de dichos gastos deberán informarse en este campo “Gastos en pesos”, empleando una línea por separado; utilizando en la columna “Tipo de Operación o situación del inversionista”, el código 6 “Comisiones y otros gastos generales no asociados a un instrumento o contrato en particular” y en la columna “Tipo de instrumento o contrato”, el código 14 “No asociados a un instrumento o contrato en particular”. Además, se deberá dejar en blanco los campos “Monto de operación en pesos”, “Moneda o unidad original de operación” y “Monto de la operación en moneda o unidad original”.

#### CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS E INVERSIONES ACOGIDAS AL EX-ART. 106 LIR (ARTICULOS 5° y 9° TRANSITORIOS LEY 20.712)

La Ley 20.712 del 2014 sobre “Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales”, que deroga el Artículo 106 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, establece en sus Artículos 5° y 9° Transitorios, lo siguiente:

- 1) “Artículo 5° transitorio.- Sin perjuicio de la derogación establecida en los artículos tercero, número 8), y cuarto de la presente ley, los fondos de inversión constituidos al amparo de la ley N° 18.657, podrán continuar con sus operaciones en el país, conservando la garantía de invariabilidad establecida en el inciso tercero del artículo 15 de dicha ley N° 18.657 respecto de las inversiones que se hayan efectuado o que estén previamente autorizadas en este tipo de fondos de inversión, todo en conformidad a un contrato de inversión extranjera suscrito de acuerdo al decreto ley N° 600, de 1974. Conservarán, asimismo, el régimen de tributación establecido en el Título II de la referida ley, incluyendo la posibilidad de distribuir rentas del artículo 106 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Estos fondos de inversión no podrán transformarse en o fusionarse con algunos de los fondos creados por la presente ley.”

- 2) “Artículo 9° transitorio.-... B) Sin perjuicio de la derogación establecida en el número 8) del artículo tercero de la presente ley, los inversionistas institucionales que hayan adquirido valores a que se refiere el artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta con anterioridad a la fecha de vigencia del artículo tercero de la presente ley, podrán gozar en la posterior enajenación de esos valores, de la exención establecida en el artículo 106 de dicho cuerpo legal, con tal que durante su operación en el país y al momento de la adquisición y enajenación de dichos valores cumplan con los requisitos establecidos en el referido artículo 106.”

Por lo tanto los campos correspondientes a esta sub-sección, sólo deberán completarse en el evento que se informen transacciones de las indicadas en los artículos 5° y 9° transitorios de la Ley 20.712, respecto de las cuales el inversionista institucional extranjero se hubiese acogido a la exención establecida en el derogado artículo 106 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, (ex artículo 18 bis) o posea aún saldo pendiente a imputar en ejercicios futuros. En los demás casos, los campos de esta sub-sección deberán quedar en blanco.

En la columna “Tipo de inversionista Ex - Art. 106 LIR” deberá registrar el código correspondiente al tipo de inversionista de que se trate, conforme a lo señalado en las letras a) a la f) del N° 2 del ex - artículo 106 de la Ley de la Renta. De esta forma, los códigos a informar son los que se indican en la siguiente tabla:

Código	Descripción
1	Los fondos que hagan oferta pública de sus cuotas de participación en algún país que tenga un grado de inversión para su deuda pública, según clasificación efectuada por una agencia internacional clasificadora de riesgo calificada como tal por la Superintendencia de Valores y Seguros.
2	Los fondos que se encuentren registrados ante una autoridad reguladora de un país que tenga un grado de inversión para su deuda pública, según clasificación efectuada por una agencia internacional clasificadora de riesgo calificada como tal por la Superintendencia de Valores y Seguros, siempre y cuando estos fondos tengan inversiones en Chile, incluyendo títulos emitidos en el extranjero que sean representativos de valores nacionales, que representen menos del 30% del valor de su activo total.
3	Los fondos que tengan inversiones en Chile, incluyendo títulos emitidos en el extranjero que sean representativos de valores nacionales, que representen menos del 30% del valor de su activo total. Adicionalmente, no más del 10% del patrimonio o del derecho a las utilidades del fondo en su conjunto, podrá ser directa o indirectamente propiedad de residentes en Chile.
4	Los fondos de pensiones, entendiéndose por tales aquellos que están formados exclusivamente por personas naturales que perciben sus pensiones con cargo al capital acumulado en el fondo o cuyo objeto principal sea financiar la constitución o el aumento de pensiones de personas naturales, y que se encuentren sometidos en su país de origen a regulación o supervisión por las autoridades reguladoras competentes.
5	Los fondos regulados por la ley N° 18.657, en cuyo caso todos los tenedores de cuotas deberán ser residentes en el extranjero o inversionistas institucionales locales.
6	Las compañías de seguros que no mantengan inversiones en valores, emitidos por compañías de seguros, que califiquen para acogerse a lo dispuesto en el ex artículo 106, o en valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en más de un 25%, a la variación o evolución del precio de tales valores, siempre que dichas compañías de seguros se encuentren sometidas en su país de origen a regulación y supervisión por las autoridades reguladoras competentes del giro de seguros, según corresponda, las que deberán ser parte de IAIS, <i>International Association of Insurance Supervisors</i> , o de ASSAL, Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina. En el evento que la inversión en Chile se realice a través de una sucursal o agencia de la entidad también domiciliada en el extranjero, ésta también deberá encontrarse sujeta a dicha regulación y supervisión, sea en el país de domicilio de la entidad o en aquel en que la respectiva sucursal o agencia se encuentra domiciliada.

7	Los Estados extranjeros reconocidos por Chile y las divisiones territoriales y políticas con autonomía y competencias legislativas, en el caso de Estados federados u otros Estados no unitarios reconocidos por Chile, en relación con la inversión de sus reservas internacionales, sea que las inviertan a través de su gobierno, banco central, banco emisor o autoridad monetaria correspondiente.
8	Los Estados extranjeros reconocidos por Chile y las divisiones territoriales y políticas con autonomía y competencias legislativas, en el caso de Estados federados u otros Estados no unitarios reconocidos por Chile, en relación con la inversión de sus fondos soberanos, sea que los inviertan a través de su gobierno o Fisco, como a través de cuentas, <i>investment authorities</i> , <i>investment agencies</i> , <i>investment corporations</i> u otras entidades o estructuras organizacionales, siempre que su objeto sea proveer recursos financieros para beneficio exclusivo del Estado extranjero o división territorial extranjera respectiva y, además, que a través del respectivo vehículo de inversión no se canalicen también inversiones o recursos distintos de los del fondo soberano.
9	Los “ <i>endowment funds</i> ”, ya sea que inviertan directa o indirectamente a través de sociedades controladas, entendiéndose por tales, para estos efectos, a los fondos creados con el objeto de financiar la realización de investigación científica o labores de educación propias del giro de instituciones académicas u otras personas jurídicas sin fines de lucro, siempre que, en conformidad a sus respectivos estatutos, dicho financiamiento deba realizarse mayoritariamente con cargo a las utilidades que genere la inversión del capital de dichos fondos, de una forma tal que asegure la continuidad de los recursos necesarios para solventar sus fines. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del ex - artículo 106 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en especial en la letra c) de su numeral 2.

En la columna “Fecha de contrato Ex – Art- 106 N°4 LIR” deberá registrar la fecha de celebración del contrato entre el banco o corredor de bolsa y el inversionista institucional extranjero, en conformidad a lo señalado en el N° 4 del ex - artículo 106 de la Ley de la Renta. Para el llenado de este campo se deberá utilizar el formato DD/MM/AAAA.

En la columna “Tipo de instrumento o contrato de Origen” se deberá registrar el código del instrumento o valores enajenados, que gozan del beneficio del ex art. 106 de la LIR, de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Descripción
1	Acciones de sociedades anónimas abiertas, sin presencia bursátil
2	Acciones de sociedades anónimas abiertas, con presencia bursátil
3	Instrumentos de renta fija emitidos por el Banco Central de Chile o por el Estado.
4	Instrumentos de renta fija emitidos por empresas constituidas en el país.
5	Instrumentos de intermediación financiera emitidos por el Banco Central o por el Estado.
6	Instrumentos de intermediación financiera emitidos por bancos e instituciones financieras u otros.
7	Cuotas de fondos mutuos regidos por el D.L. N° 1.328, de 1976 (derogado por la Ley 20.712).
8	Cuotas de fondos de inversión, que cumplan con las obligaciones establecidas en el inciso final del artículo 15 de la Ley N° 18.045.
9	Contratos que tengan por finalidad asegurar la inversión futura o materializada o invertir excedentes financieros.
10	Moneda extranjera o divisas.
11	Instrumentos derivados.
12	Operaciones de venta corta de acciones y bonos, de aquellos a que se refiere el artículo 17, N° 8, incisos 6° y siguientes de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
13	Préstamos de valores de oferta pública, regulados por la Ley N° 18.045.
14	No asociados a un instrumento o contrato en particular

En la columna “Fecha del instrumento o contrato de Origen”, se deberá señalar la fecha de este “Tipo de instrumento o contrato de origen” declarado en la columna anterior, en el formato DD/MM/AAAA.

En la columna “Folio DJ1848 origen de operación” se deberá completar cuando las adquisiciones de estos instrumentos hubiesen sido posteriores al 01/01/2012, señalando el folio de la DJ1848 en que fue informado dicho instrumento en “Tipo de instrumento o contrato de origen”.

En la columna “Saldo Inversión aún acogida al Ex – Artículo 106 LIR”, deberá registrar el saldo pendiente para acogerse a la exención señalada en pesos, aunque el inversionista extranjero en este período tributario no haya efectuado operaciones acogidas a este artículo.

Reorganización (Art. 5° Transitorio Ley 20.712) en esta columna se deberá registrar si se efectuaron transformaciones o fusiones entre fondos (Art. N°5 Transitorio de la Ley 20.712 del 01.05.2014) que posean inversiones que gocen de la exención señalada en el ex – Art. 106 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, para lo cual deberá completar con los siguientes valores:

Código	Reorganización (Art. 5° Transitorio Ley 20.712)
1	Si
2	No

Se hace presente que, conforme a lo establecido en el N° 6 del ex artículo 106 de la Ley de la Renta, en el caso de los inversionistas institucionales a que se refieren las letras a) a la e) del numeral 2 de dicha norma legal, el tratamiento tributario previsto en el mencionado artículo se aplicará solamente respecto de las inversiones que efectúen actuando por cuenta propia y como beneficiarios efectivos de las inversiones realizadas, excluyéndose por tanto las inversiones efectuadas por cuenta de terceros o en que el beneficiario efectivo sea un tercero.

#### RETENCIONES Y/O PAGOS DE IMPUESTOS

Esta sub-sección deberá ser completada en los casos en que la transacción informada se encuentre afecta a impuestos en Chile, en caso contrario, los campos de esta sub-sección deberán quedar en blanco. Los montos que se deben informar en esta sub-sección deben ser expresados en pesos chilenos.

En la columna “RUT responsable del entero del impuesto” deberá registrar el Rol Único Tributario del contribuyente obligado a enterar el impuesto en arcas fiscales. Si el responsable del impuesto es el mismo agente que presenta esta declaración, deberá dejar este campo en blanco.

Para estos efectos, se deberá tener presente lo señalado en el punto 2.7 letra a) numeral ii, del resolutivo 2° de la Resolución Ex. SII N° 36, de 2011.

En la columna “Base imponible (pesos)” deberá registrar el monto de la renta afecta a impuesto a la renta, esto es, el monto sobre el cual, conforme a las normas de la Ley de la Renta, debe aplicarse la tasa que corresponda para calcular el impuesto que afecta al inversionista por la renta informada. Este monto deberá ser informado en pesos chilenos y deberá considerar el incremento por impuesto de primera categoría, cuando corresponda.

En la columna “Tasa de impuesto” deberá registrar la tasa que fue aplicada sobre la base para calcular el impuesto correspondiente a la renta obtenida por el inversionista.

En la columna “Crédito impuesto de 1° categoría o inciso 4° artículo 108 LIR (pesos)” deberá registrar el monto del crédito por impuesto de primera categoría, o el crédito señalado en el inciso cuarto del artículo 108 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que se imputó contra el impuesto a la renta que está informando, según corresponda. Este monto deberá ser informado en pesos chilenos.

En la columna “Impuesto retenido y/o pagado (en pesos)” en el caso que el declarante sea el responsable del pago del impuesto deberá registrar el monto del impuesto retenido y enterado en arcas fiscales, en relación a la renta obtenida por

el inversionista extranjero que se informa. En cambio, si el declarante no es el responsable del pago del impuesto, deberá señalar el monto de impuesto retenido sobre dicha renta. Los montos se deben informar en esta columna expresados en pesos chilenos.

En la columna "Folio F50" deberá registrar el folio del Formulario 50 en el cual el agente que presenta esta declaración jurada Formulario N° 1848, declaró y pagó el impuesto. En los casos que el declarante no sea el responsable del pago del impuesto, pero cuente con la información, podrá indicar el folio correspondiente al formulario 50 en que el responsable declaró y pagó el tributo; en los demás casos este campo podrá quedar en blanco.

En la columna "Período Tributario F50", se deberá ingresar el período del formulario 50 señalado en la columna anterior, esto siempre y cuando el agente sea el responsable de la declaración y pago del impuesto, y en aquellos en que no sea el responsable de dicho pago se cuente con la información, en el formato MM/AAAA, en los demás casos este campo podrá quedar en blanco.

### BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Esta sub-sección deberá ser completada en los casos en que la transacción informada haya sido acogida a algún beneficio tributario en Chile, como puede ser una exención o una norma que permita considerar los flujos obtenidos como ingresos no renta. En caso contrario, los campos de esta sub-sección deberán quedar en blanco. Asimismo, los campos de esta sub-sección no se deberán completar cuando el único beneficio utilizado corresponda al crédito por impuesto de primera categoría.

Cabe hacer presente que cuando los beneficios tributarios aplicados sean parciales, o no liberen totalmente a la renta de impuesto o, por ejemplo, liberen a la renta del pago de impuesto de primera categoría pero no de impuesto adicional, deberán utilizarse los campos de la sub-sección RETENCIONES Y/O PAGOS DE IMPUESTOS, y al mismo tiempo llenarse los campos pertinentes de esta sección BENEFICIOS TRIBUTARIOS.

En la columna "Norma que establece el beneficio tributario" deberá registrar el código que corresponda a la norma en que: se fija la exención, se establece el carácter de ingreso no renta o en la que se establezca el beneficio a que se haya acogido la operación que se informa, de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Referencia Norma que establece el beneficio
1	Artículo 104 Ley de la Renta
2	Ex - Artículo 106 Ley de la Renta.
3	Artículo 107 Ley de la Renta.
4	Inciso primero del Artículo 108 Ley de la Renta.
5	Inciso cuarto del Artículo 108 Ley de la Renta.
6	Inciso quinto del Artículo 108 Ley de la Renta.
10	Otras normas que establecen beneficios tributarios

La columna "Referencia legal otros beneficios tributarios" únicamente deberá utilizarse cuando en la columna anterior "Norma que establece el beneficio tributario", se haya utilizado el código 10 "Otras normas que establecen beneficios tributarios", con el objeto de especificar la referencia legal de la norma en que se establece el beneficio tributario (exención, carácter de ingreso no renta, u otro) que se aplicó a la transacción que se informa. Para estos efectos, se deberá indicar el número del artículo en que se establece el beneficio tributario aplicado y número y año de la ley a que corresponde, utilizando números y palabras, por ejemplo, "inciso 3° del Art. 1° de la Ley N° 99.999, de 2012."

En la columna "Monto exento o beneficiado (pesos)" deberá registrar el monto del mayor valor, renta, ingreso o incremento patrimonial sobre el que se aplicó el beneficio tributario que se informa en las dos columnas anteriores.

No obstante, cuando el beneficio tributario utilizado corresponda al crédito establecido en el inciso cuarto del artículo 108 de la Ley de la Renta, es decir, en el campo "Norma que establece el beneficio tributario", se haya empleado el código 5 "Inciso cuarto del Artículo 108 Ley de la Renta", el monto de dicho beneficio deberá ser informado en el campo "Crédito impuesto de 1° categoría o inciso 4° artículo 108 LIR (pesos)", por lo tanto, en esta columna, "Monto exento o beneficiado", se deberá señalar el monto de la base de cálculo sobre la que se aplicó la tasa de crédito que corresponde a dicho beneficio.

#### **4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN**

En el campo "N° de transacciones informadas" ingrese la cantidad de registros informados en la sección B de la declaración jurada.

En el campo "Monto total de impuestos retenidos y/o pagados (pesos)" ingrese la sumatoria de los valores de la columna "Impuesto retenido y/o pagado (pesos)" de la sección B de la declaración jurada. Si no ha informado valores en la columna "Impuesto retenido y/o pagado (pesos)" referida, entonces, en este campo "Monto total de impuestos retenidos y/o pagados" debe ingresar el valor cero.

En el campo "Monto total exento o beneficiado (pesos)" ingrese la sumatoria de los valores de la columna "Monto exento o beneficiado" de la sección B de la declaración jurada. Si en la declaración jurada no fueron informados valores en la columna "Monto exento o beneficiado (pesos)" referida, entonces, en este campo "Monto total exento o beneficiado (pesos)" debe ingresar el valor cero.

El retardo u omisión en la presentación de esta declaración jurada, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el N° 15 del artículo 97 del Código Tributario, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones específicas establecidas en los N°s 5 y 7 del ex - artículo 106 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.